

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1914**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2017-00364-00
SOLICITANTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES –
GINA MARCELA OSPINA MORALES
CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GOMEZ

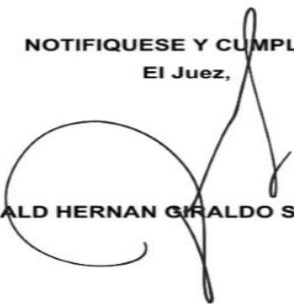
Estando el presente proceso para estudio de sentencia de adjudicación, advierte el despacho que en el expediente, no obra prueba de la calidad de los causantes, como acta de matrimonio o prueba de la existencia de la sociedad conyugal, ni la petición de la liquidación de la misma en el presente proceso.

Es por lo anterior y en aras de sanear la irregularidad advertida, que se requerirá a las partes integrantes del proceso, para que informen a este despacho, la relación que tenían los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR Y MARIA ROSA NIRA GOMEZ al momento del deceso, aportando la respectiva prueba.

Sin más consideraciones, el juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso, para que alleguen informen al despacho la relación que tenían los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR Y MARIA ROSA NIRA GOMEZ al momento del deceso, aportando la respectiva prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA